RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 406 2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 11/2021 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS" I.D. N° 390.502----------

Asunción, 24 de junio de 2022

VISTO: El Memorándum D.A. N° 130/2022, por el cual se solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502"*, suscripto en fecha 20 de abril de 2021, con la Empresa SOME S.A.C.I.A., R.U.C. N° 80020681-9 y

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen U.O.C. N° 11/2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda la suscripción de una Adenda para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502"* con la Empresa SOME S.A.C.I.A., con R.U.C. N° 80020681-9, hasta el 31 de diciembre de 2022, para alcanzar una mayor ejecución sin modificar los precios obtenidos inicialmente.-

Que, el artículo 96 del Decreto N° 2992/2019 «*Que reglamenta el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*», dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*-

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020, *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03"* en el artículo 9, inciso d), establece: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".* Asimismo, el artículo precitado, en el inciso g), establece: *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".*-

Que, por tanto, conforme con el Dictamen de referencia y en virtud de las normas aplicables, corresponde ampliar la vigencia del mismo.-

Que, la Ley N° 6814/2021, «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…".*-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la Adenda N° 01 al contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado* de

…///…

Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502", suscripto en fecha 20 de abril de 2021, con la Empresa SOME S.A.C.I.A., R.U.C. N° 80020681-9, mediante la cual se amplía la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.-

Art. 2°: **AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irún Elizeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Jorge Bogarín Alfonso
Presidente